



AAI – 5.010  
 Exp.: 26-IPPC-00011.3/2025  
 Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:  
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
 DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A, Y URBASER, S.A, CONSTITUIDAS EN UTE LAS DEHESAS, CON NIF U81806879, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS (LAS DEHESAS), UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID**

La actividad desarrollada por VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A, Y URBASER, S.A, CONSTITUIDAS EN UTE LAS DEHESAS, con NIF U81806879, como explotador de las instalaciones, se corresponde con el CNAE-2009: 38.21 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”, (CNAE-2025: 38.23: “Otra valorización de residuos” y 38.32: “Depósito en vertederos o almacenamiento permanente”) y consiste en el tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos generados en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la documentación aportada por UTE LAS DEHESAS, la instalación está ubicada en el Paraje de Valdemingómez en el término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro de Madrid
14662	157	1149	168		Nº 20
2350	18	1010	142		
10297	114	1106	162	2890009180001900030OR	
10295	114	1106	161	2890009180001900023OX	
10293	114	1106	160	2890009180001900032OK	
9569	101	1093	167		
10169	27	27	107	289000918000190000OB	
13522	107	1099	149	289000918000190000OT	

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:  
 X: 449.809; Y: 4.465.017

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** Con fecha 21 de octubre de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a las empresas VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. y URBASER, S.A., constituidas en UTE (UTE LAS DEHESAS con NIF U81806879) para una instalación de tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, ubicada en el término municipal de Madrid (Exp. 10-IPPC-00016.3/2021).



## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 8 de octubre de 2024 y referencia de entrada nº 10/864465.9/24, UTE LAS DEHESAS presentó solicitud de modificación de la AAI consistente en recibir para su tratamiento el rechazo del pretratamiento realizado de la fracción FORS en la Planta de biometanización de Las Dehesas perteneciente al Parque Tecnológico de Valdemingómez. junto con informe de fecha 19 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Madrid. Previamente realizó dos pruebas con este residuo, comunicadas a esta Dirección General. (expediente 10-SAAI-00139.6/2017) sobre las cuales incluye una serie de conclusiones que motivan la solicitud de Modificación de la AAI.

**Segundo.** Con fecha 21 de enero de 2025, UTE LAS DEHESAS aporta unos resultados sobre las pruebas realizadas y completa las conclusiones en relación con la modificación solicitada con fecha 8 de octubre de 2024.

**Tercero.** Con fecha 6 de febrero de 2025 y referencia nº 10/091439.9/25 esta Dirección General comunica a UTE LAS DEHESAS, con relación a la operación de gestión a asignar al proceso NP02, que de acuerdo con la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a diferencia de lo solicitado, le corresponde la operación de eliminación D1301 "Clasificación de residuos", conclusión obtenida en función del diagrama de flujo presentado con a las pruebas y del contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Madrid de fecha 19 de septiembre de 2024 en relación con las posibilidades de envío a recuperación energética del rechazo generado en la planta.

**Cuarto.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, y con fecha 7 de febrero de 2024 y referencia nº 10/100069.9/25 se llevó a cabo el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo establecido para el trámite de audiencia, UTE LAS DEHESAS presenta escrito de fecha 12 de febrero de 2024 y referencia 10/116256.9/25 en el que se indica que no se presentan alegaciones al informe previo, si bien se solicita la corrección de algunos errores detectados en la resolución de 21 de octubre de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se revisa la AAI otorgada a UTE LAS DEHESAS. En particular en relación con: el apartado 4.5 del Anexo I, apartado 4.2 del Anexo II y apartado 3.4.1 del Anexo IV.

El Ayuntamiento de Madrid presenta escrito de fecha 13 de febrero de 2024 en el cual indica que no presenta alegaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere autorización ambiental integrada para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4.a) y 5.5. del Anejo I de la citada Ley.



**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación prevista referente al tratamiento de un residuo (rechazo) procedente del pretratamiento de la fracción orgánica de recogida selectiva en la planta de biometanización “las Dehesas”, no se considera sustancial dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** Advertido error en la resolución de 21 de octubre de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular respecto a los residuos admisibles en el proceso NP 08 “Disposición de residuos en vertedero” en el cual se ha omitido el residuo con código LER 19 01 12, se procede a la subsanación de dicho error.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

## RESUELVE,

**Primero. Considerar** la modificación presentada por UTE LAS DEHESAS, con NIF U81806879, como no sustancial a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo. Modificar** la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 18 de octubre de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se revisó la autorización ambiental integrada otorgada a UTE LAS DEHESAS para la instalación de “tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos” en el término municipal de Madrid, en los términos que se establecen en el Anexo de esta resolución.

En concreto, se modifica para incluir el tratamiento del rechazo del pretratamiento realizado de la fracción FORS en la Planta de biometanización de Las Dehesas, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de acuerdo con las



condiciones contempladas en la documentación incluida en el expediente administrativo 26-IPPC-00011.3/2025.

**Tercero. Corregir** los errores advertidos en la resolución de 21 de octubre de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular respecto a los residuos admisibles en el proceso NP 08 “Disposición de residuos en vertedero” en los apartados 4.5. y 5.15 del Anexo I, en el apartado 4.2 del Anexo II y en el apartado 3.4.1 del Anexo IV.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de 21 de octubre de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN  
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

**UTE LAS DEHESAS – NIF U81806879**

**AYUNTAMIENTO DE MADRID - NIF P2807900B**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ**



## ANEXO

### ANEXO I - Epígrafes modificados

#### 4.5. (Corrección errores) Valores límite de emisión a la atmósfera para el horno de incineración de cadáveres de animales

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11% en el foco 1.

Id foco	Parámetro	VLE	Periodo de referencia
Foco 1: Horno de animales muertos	Partículas totales	10 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio diario
	Sustancias orgánicas volátiles expresadas como carbono orgánico total	10 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio de 3 medidas de 30 min a lo largo de un día
	Cloruro de hidrógeno (HCl)	10 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio diario
	Fluoruro de hidrógeno (HF)	1 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio de 3 medidas de 30 min a lo largo de un día
	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	50 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio diario
	Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NOx)	500 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio de 3 medidas de una hora
	Monóxido de Carbono (CO)	50 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio diario
	Mercurio y sus compuestos	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio medido en periodos de muestreo de un mínimo de 30 minutos y máximo de 8 horas
	Cadmio y sus compuestos	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio medido en periodos de muestreo de un mínimo de 30 minutos y máximo de 8 horas
	Antimonio, arsénico, plomo, cromo, cobalto, cobre, manganeso, níquel, vanadio y compuestos	Total: 0,5 mg/Nm <sup>3</sup>	Valor medio medido en periodos de muestreo de un mínimo de 30 minutos y máximo de 8 horas
	Dioxinas y furanos	0,1 ng I-TEQ/Nm <sup>3</sup>	Valor medio medido en periodos de muestreo de un mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas

**Nota:** Al no existir normativa marco de referencia para los hornos de cremación de animales para la determinación de los valores límite de emisión se ha considerado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



Respecto a la **medición en continuo**, los valores medios diarios se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los periodos de puesta en marcha y parada si no se están incinerando residuos, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figura a continuación. Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10%.
- Dióxido de azufre: 20%
- Partículas totales: 30%
- Carbono orgánico total: 30%
- Cloruro de hidrógeno: 40%”

## 5.15. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Se modifica el proceso NP02

PROCESO NP02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS (BOLSA RESTO Y RECHAZO DEL PRETRATAMIENTO DE FORs)
Operación	D1301 Clasificación de residuos
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
LER	Descripción
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Rechazo procedente del pretratamiento de la fracción FORs de la planta de biometanización Las Dehesas)
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
LER	Descripción
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 12	Fracción de materia orgánica separada: Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Bricks)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Rechazo)
19 12 10	Residuos Combustibles (CDR)
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Peligrosidad -HP 14)



20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS</b>	
<p>Se evaluará la eficiencia de la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a vertedero, de acuerdo con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.</p> <p>Hasta que se separe totalmente la recogida del rechazo (residuos que van a vertedero) de los procesos NP01 y NP02, se podrá tomar una muestra conjunta del rechazo de ambos procesos a efectos de evaluación de la eficiencia de la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a vertedero.</p> <p>Así de acuerdo con el artículo 3 de la citada Orden: <i>“La evaluación de la eficiencia de la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a depósito en vertedero se realizará atendiendo al contenido en materia orgánica de los residuos de tratamiento mecánico. El contenido en materia orgánica se realizará mediante la determinación de la fracción en peso de los restos orgánicos biodegradables reconocibles de visu”.</i></p> <p>Se cumplirán los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio. Así, a partir del 1 enero de 2025 el contenido en materia orgánica de los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 15 %.</p> <p>Posteriormente, deberán cumplirse los objetivos establecidos en la citada norma a partir del 1 de enero de 2030 y a partir del 1 de enero de 2035.</p> <p>La superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos a vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.</p> <p>Los residuos separados con LER 20 01 35* y 20 01 36 son entregados a un SIG del Ayuntamiento de Madrid.</p>	

- **Proceso NP08 (Corrección de errores)**

PROCESO NP08	DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO
Operación	D0502 Depósito en vertedero de residuos no peligrosos
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
LER	Descripción
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría de la industria fotográfica
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas a las especificadas en el código 19 01 11 (procedentes de NP09)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (procedentes de NP06) y RECHAZOS procedentes de otras instalaciones de compostaje o bioestabilización pertenecientes al Parque Tecnológico Valdemingómez (PTV)
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales (*)
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría (procedentes de la limpieza de digestores de las plantas de biometanización del PTV).
19 08 01	Residuos de cribado de plantas depuradoras excluidos lodos y grasas
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11, procedentes de NP04, NP07 y de otras plantas de tratamiento de residuos



	pertenecientes al PTV que generan rechazo en su proceso de tratamiento mecánico.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 02 03	Residuos de parques y jardines (otros residuos no biodegradables)
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 07 03	Lixiviados de vertedero en el código 19 07 02 distintos de los especificados
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS</b>	
<p>Los residuos con código LER 20 03 01 Mezclas de residuos municipales, solo serán admisibles de forma temporal en condiciones excepcionales y debidamente justificadas. Estas condiciones, que mantendrán el tiempo lo mínimo posible, solo podrán ser debidas a situaciones donde se justifique y se informe a la Administración competente de que resulta imposible el tratamiento previo.</p> <p>Esta lista de residuos admisibles podrá ser modificada en función del contenido de la Orden Ministerial que se publique, prevista en el artículo 6.1 y el artículo 6.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.</p> <p>Respecto al código LER 20 01 08 se podrán admitir <u>exclusivamente</u> los residuos de subproductos animales de categoría 1, epígrafe f “Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operan a escala internacional”.</p> <p>Respecto al código 18 01 04 se corresponden con residuos de la Clase II o residuos biosanitarios asimilables a urbanos definidos en el artículo 3 del Decreto 83/1999, de 4 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.</p> <p>(*). El código LER 19 06 04 se aceptará en vertedero hasta un año después de la puesta en marcha de la instalación de tratamiento de digesto en el PTV denominada “Los Cantiles”, comunicada por el titular de esta instalación a esta Dirección General.</p>	





## **ANEXO II - Epígrafes modificados**

**4.2. (Corrección errores) Con frecuencia trimestral**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1 y el Anexo II apartado 2.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el poseedor de los residuos determinará la actividad respiratoria en 4 días (AT<sub>4</sub>) de los residuos bioestabilizados (código LER 19 05 99) (también el rechazo de afino con código LER 19 05 99) generados en NP 06 que tengan como destino el vertedero (NP 08), independientemente de que estos se destinen al proceso de prensado antes de ir a vertedero.

También se llevará a cabo la referida prueba AT<sub>4</sub> a los siguientes residuos, cuando se destinen a vertedero:

- Rechazo con código LER 19 05 99 procedente de otras plantas de bioestabilización o compostaje del Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV).
- Digesto procedente de planta de biometanización procedente de otras plantas del PTV con código LER 19 06 04.
- Rechazo procedente de la limpieza del digesto procedente de las plantas de biometanización con código LER 19 06 99



### ANEXO IV - Epígrafes modificados

#### 2.13. Residuo Capacidades previstas de gestión y capacidades máximas de almacenamiento.

PROCESO	Operación	Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t/año)	Capacidad gestión prevista (t/año)		
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	R1201	Envases (bolsa amarilla)	15 01 06	500	500	90.000	90.000
NP02	D1301	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	1.500	1.500	323.000	408.000
		Rechazo procedente del pretratamiento de la fracción FORS de la planta de biometanización las Dehesas	19 12 12	-	-	85.000	
NP03	R1203	Virutas y rebabas	12 01 05	0	25	1.500	1.500
		Envases de plástico	15 01 02	25			
		Plástico y caucho	19 12 04				
		Plásticos	20 01 39				
NP04 NP05	D 1301 D1303	Residuos voluminosos	20 03 07	250	250	65.000	65.000
NP06	R1211	Fracción materia orgánica separada. Procedente de NP01 y NP02	19 12 12	0	0	110.000	110.000
NP07	D1303	Otros residuos procedentes de tratamiento mecánico distintos de LER 19 12 11	19 12 12	0	0	400.000	400.000
		Residuos no especificados en otra categoría (bioestabilizado)	19 05 99				
		Residuos voluminosos triturados	19 12 12				
NP08	D0502	Rechazos procedentes de otros procesos y de otras plantas de tratamiento del PTV y otros residuos	19 12 12; 20 03 03, 20 02 03, 19 01 12, 09 01 99, 19 08 01, 20 01 08, 18 01 04, 19 05 99, 19 06 99	0	0	750.000	750.000
NP09	D1001	Cadáveres de animales	20 03 99	8	8	500	500
NP10	R1203	Residuos de parques y jardines	20 02 01	50	50	25.000	25.000
NP11	R1301	Envases de vidrio	15 01 07	2.000	2.000	75.000	75.000



PROCESO	Operación	Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t/año)	Capacidad gestión prevista (t/año)		
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP12	D0901	Lixiviados vertedero distintos de LER 19 07 02	19 07 03	500	500	135.000	135.000

### 3.4.1. (Corrección errores) Residuos no peligrosos generados

Los diferentes procesos de tratamiento de residuos tienen como finalidad la obtención de fracciones de residuos valorizables (plásticos, metales, etc.) para su gestión posterior en instalaciones externas

PROCESO GENERADOR	Residuo generado	LER	Cantidad máxima almacenada (t)	Cantidad anual generada (kg)*	GESTIÓN
Tratamiento mecánico fracción bolsa envases (NP01)	Envases de papel y cartón	15 01 01	80	552,00	Valorización externa
	Envases de plástico	15 01 02	250	13.941	
	Envases metálicos	15 01 04	50	3.712	
	Envases compuestos brick	15 01 05	85	2.471	
	Envases mezclados	15 01 06	50	4.291	
NP01 y NP02	Residuos combustibles (CDR)	19 12 10	-	25.828	
Tratamiento mecánico fracción bolsa resto (NP02)	Papel y cartón	19 12 01	157	1.855	
	Metales féreos	19 12 02	34	2.932	
	Metales no féreos	19 12 03	4	664	
	Plástico y caucho	19 12 04	49	2.187	
	Bricks	19 12 12	-		
Granceado de residuos plásticos (NP03)	Plástico y caucho	19 12 04	30	242	
Clasificación y trituración de voluminosos (NP04 y NP05)	Residuos eléctricos y electrónicos (peligrosos)	20 01 35	10	1,3	
	Residuos eléctricos y electrónicos (peligrosos)	20 01 36	10	11,88	
	Metales féreos	19 12 02	50		
Bioestabilización de la materia orgánica (NP06)	bioestabilizado	19 05 99	10.000	5.283	
	rechazo	19 05 99	-	-	
Trituración de residuos de Poda (NP10)	Residuos de parques y jardines	20 02 01	50	16.501	
Almacén de vidrio (NP11)	Vidrio	15 01 07	2.000	61.942	
Tratamiento de lixiviados (NP12)	Concentrado de ósmosis	19 08 14	250	7.573 (**)	Gestión interna/externa

(\*) Datos extraídos de la documentación anual presentada en 2022

(\*\*) Cantidad entregada a gestor externo.

Los rechazos de los diferentes procesos de tratamiento no susceptibles de valorización son objeto de tratamiento previo (prensado) y se envían al vertedero existente en las instalaciones.

Los residuos voluminosos son objeto de un tratamiento de clasificación y trituración y en su mayor parte se envían al vertedero existente en las instalaciones.

